

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-08-2022. Informo al señor Juez que la parte demandante informa bajo la gravedad de juramento de dónde sacó la dirección y el correo electrónico de la parte demandada.

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONAL		SOLICITUD RADAR 52415 VIABLE		Crédito N°	
<b>Confa</b> Créditos	Destinación del crédito: <b>Comprar cartera</b>	Forma de pago: Nómina (libranza) <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre del asesor: <b>ANA MARÍA OCHOA</b>		
	Valor solicitado: <b>9.269.690</b>	Plazo subsidio: <b>72</b>	Fecha de radicación:		
Trabajador <input checked="" type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/>		Ordenada:			
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>					
Nombre(s): <b>Rubén Darío Giraldo</b>		Primer apellido: <b>Giraldo</b>		Segundo apellido: <b>Narváez</b>	
Fecha de nacimiento: <b>01/09/1974</b>		Documento de identidad N°: <b>75092612</b>		Edad: <b>47</b>	
Estado civil: Casado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Unión libre <input checked="" type="checkbox"/>		N° personas a cargo: <b>3</b>			
Dirección residencia: <b>CRA 90 # 50 123</b>		Barrio: <b>COMUNEIOS</b>		Municipio: <b>Manizales</b> Estrato: <b>2</b>	
Teléfono: <b>3232245710</b>		Celular: <b>3232245710</b>		Correo electrónico: <b>dario11121@hotmail.com</b>	
Vivienda: Propia <input checked="" type="checkbox"/> Arrendada <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/>		Nivel educativo: Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> Universidad <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>			
Empresa donde labora: <b>HANISO</b>		Cargo: <b>OPERARIO</b>		Municipio: <b>Manizales</b>	
Correo electrónico empresa:		Teléfono empresa: <b>8842010</b>		Celular: <input type="checkbox"/> Aportes: <input type="checkbox"/> N° Trab. <input type="checkbox"/>	
<b>DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERA(O)</b>					
Nombre(s): <b>Sandra Hilena</b>		Primer apellido: <b>ocampo</b>		Segundo apellido: <b>custaneda</b>	
Empresa donde labora: <b>Seven y Seven</b>		Cargo: <b>operaria</b>		Ingresos mensuales: <b>Mínimo</b>	
				Documento de identidad N°: <b>1004679711</b>	
				Teléfono/celular: <b>3103846274</b>	
<b>INGRESOS Y DEDUCCIONES</b>					
Ingresos			Deducciones de nómina		
Salario básico mensual: <b>\$ 926.969.00</b>					

El demandado se notificó por correo electrónico el cual fue recibido el 31-03-2022 y durante el término de traslado guardó silencio.

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 5:11 p. m.

Para: rgarcia@gestionescobranzas.com

Asunto: Entregado: Notificación auto libra mandamiento pago CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA VS RUBÉN DARÍO GIRALDO NARVÁEZ RAD 2021-00622-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dario11121@hotmail.com

Asunto: Notificación auto libra mandamiento pago CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA VS RUBÉN DARÍO GIRALDO NARVÁEZ RAD 2021-00622-00

Final-Recipient: rfc822;dario11121@hotmail.com

Action: delivered

Status: 2.0.0

Diagnostic-Code: smtp;250 2.0.0 OK

 Datos adjuntos sin título 00149.txt  
67K

Sírvase proveer.

*Nancy Cardona Escobar*

NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1829  
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00622-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA  
DEMANDADO: RUBEN DARIO GIRALDO NARVAEZ

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA del asunto.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de RUBEN DARIO GIRALDO NARVAEZ, a fin de que se liblara mandamiento, por el PAGARÉ No. 7195741 del 4 de mayo del 2021.

Por auto del 28 de enero de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago. La parte demandada se notificó por correo electrónico recibido el 31-03-2022 y transcurrido el término de traslado guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye:  
*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendarado 28-01-2022.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$960.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-08-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7688f19a20f1645970b94cca71fb93451af3e9df5a877805ccc41519f7106**

Documento generado en 29/08/2022 10:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**